

Origen de la línea: Apoyo 36 de la línea 25 KV., derivación a E. T. 4.946, «Urbanización Can Travé».
Final de la misma: E. T. 5.578, «Urbanización La Campiña».
Término municipal a que afecta: Santa Eulalia de Ronsana.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,030 aéreo y 0,004 subterráneo.
Conductor: Cobre, 95 y 35 milímetros cuadrados.
Material de apoyo: Madera y hormigón.
Estación transformadora: Calle Andalucía.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de octubre de 1977.—El Delegado provincial.—14.432-C.

30154 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AT/9.706/76.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: E. T. 4.498, «Comercial de Laminados».
Final de la misma: E. T. 5.101, «Fisis, S. A.», OT-801.
Término municipal a que afecta: San Adrián del Besós.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,450 subterráneo.
Conductor: Aluminio, 140 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Zanja.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 14 de octubre de 1977.—El Delegado provincial.—14.433-C.

30155 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Huelva por la que se hace pública la cancelación de la solicitud de permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva hace saber que ha sido cancelada la solicitud del permiso de investigación siguiente, por renuncia del interesado:

Número, 14.350; nombre, «San Macario»; mineral, manganeso; cuadrículas, 4, y término municipal de Rosal de la Frontera.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Huelva, 2 de agosto de 1977.—El Delegado provincial, José de Moya.

30156 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L. 510).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de

instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación de la línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 13,2 KV., en el término municipal de Abanto y Ciérvana, que tiene su origen en un apoyo de hormigón que se intercalará en la actual línea eléctrica Gallarta-Ortuella-C. T. «Sanfuentes» y finaliza en el apoyo número 5, C. T. tipo intemperie número 689, denominado «Sanfuentes Nuevo». El conductor de línea será cable «Aldrey» de 43,1 milímetros cuadrados de sección, sustentada sobre apoyos de hormigón, con una longitud de 408 metros.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 11 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—14.465-C.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

30157 ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Paredes, S. L.», por Ordenes de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de caucho sintético para la fabricación de pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: La firma «José Paredes, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Ordenes de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre) para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado, solicita se incluyan entre las mercancías de importación las planchas de caucho sintético para la fabricación de pisos para calzado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «José Paredes, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), por Ordenes ministeriales de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las planchas de caucho sintético para la fabricación de pisos para calzado (P. E. 40.02.11).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de planchas de caucho sintético contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de dicha mercancía. Como porcentaje de pérdidas, y en concepto exclusivo de subproductos, se considerará el 10 por 100, que adeudará por la P. E. 40.04.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

4.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de marzo de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en

la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes de 27 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) y 28 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre,) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30158 *ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Aditivos, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-fenetidina y la exportación de etoxiquin.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aditivos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-fenetidina y la exportación de etoxiquin. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Aditivos, S. A.», con domicilio en camino Parets-Montmeló, sin número Parets del Valièn (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-fenetidina (4-amino-fenetol) (P. A. 29.23.E-2) y la exportación de etoxiquin puro (1-2 dihidro-6-etoxi-2,2,4-bri-metil quinoleína) y etoxiquin 66 (mezcla de etoxiquin puro y excipientes) (PP. AA. 29.35-K y 38.18.J).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de etoxiquin puro que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 82 kilogramos de P-fenetidina. De esta cantidad se considerarán pérdidas el 25 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Por cada 100 kilogramos de etoxiquin 66 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 54,7 kilogramos de P-fenetidina. De esta cantidad se considerarán pérdidas el 25 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compración.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de julio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30159 *ORDEN de 14 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Miguel Perelló, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles caprinas y pieles ovinas y la exportación de piel y cortes trenzados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Miguel Perelló, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles caprinas y pieles ovinas y la exportación de piel y cortes trenzados. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Miguel Perelló, S. A.», con domicilio en Inca (Baleares), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Pieles caprinas solamente curtidas, de curtición vegetal (P. E. 41.04.02.1).

— Pieles caprinas terminadas, de curtición vegetal (posición estadística 41.04.09.1).

— Pieles bovinas solamente curtidas, de curtición vegetal (P. E. 41.02.01.5).

— Pieles bovinas terminadas, de curtición vegetal (posición estadística 41.02.92.1).

— Pieles para forro ovinas solamente curtidas, de curtición vegetal (P. E. 41.03.01.1).

— Pieles para forro, ovinas terminadas, de curtición vegetal, (P. E. 41.03.91.1).

Y la exportación de:

— Piel trenzada en planchas y rollos, de los tipos Dama, Espiga, Lacito, Lacex y Molinete (P. E. 42.05.91).

— Cortes trenzados para chanclos caballero (P. E. 64.05.02).

— Cortes trenzados chanclos señora (P. E. 64.05.02). Se considerarán mercancías equivalentes las pieles de caprino y bovino (pieles nobles).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada metro cuadrado de piel trenzada de los tipos Dama, Espiga, Lacito o Lacex que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 35 pies cuadrados de pieles nobles.